

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS
No. DE OFICIO B00.01.01.01.01- **07689**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Este aviso se envía a todas las **126**
Delegaciones Estatales de la SAGARPA y
Unidades de Verificación que se mencionan al reverso

México, D.F., a 03 de agosto del 2012

Por medio del presente, me permito informarle que hemos actualizado las disposiciones generales para la aplicación, verificación e inspección del Procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad. En este sentido, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º; 38 fracción V; 52; 74, 85, 86, 87, 88; 91 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 2º, 7º, fracciones XIII, XVIII, XXI, XIX, XXVII, XXVIII; 19 fracciones I inciso e), j), l), n), IV; 23; 24; 29; 30; 48; 54; 55, 58, 60, 65 y 66 fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; Normas Oficiales Mexicanas que regulan los vegetales, sus productos y subproductos, así como otras disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, le envío en anexo los "Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad", los cuales se encuentran disponibles en la página del SENASICA en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/?id=3685>. No omito mencionar que los Lineamientos en comento, entrarán en vigor cinco días después del despacho del presente documento.

Finalmente, le solicito de la manera más atenta difundir esta información a los productores, comercializadores, unidades de verificación, sistema producto y demás involucrados en la producción y movilización de mercancías sujetas al procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 letra D, fracción VII, 42 y 45 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del año dos mil doce, en suplencia por ausencia del C. Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el Director de Regulación Fitosanitaria.

MARIO PUENTE RAYA



C.c.p. Ing. Francisco López Tostado.- Coordinador General de Delegaciones.- mrequena.cgd@sagarpa.gob.mx
MVZ. Enrique Sánchez Cruz.- Director en jefe de SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- erendira.lara@senasica.gob.mx
Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga.- Director General de Sanidad Vegetal.- gestion.dgsv@senasica.gob.mx

AMN/LOC

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Col. Del Carmen, Del. Coyoacán México, CP 04100
t. +52 (55) 5090 3000 ext.31343 email:valma.ugarte@senasica.gob.mx,
www.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS
No. DE OFICIO B00.01.01.01.01- **07689**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Aviso No. **126**

Este Aviso se envió a todas las Delegaciones

Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación que a continuación se enlistan:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
ESTADO DE MEXICO
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACÁN
MORELOS

NAYARIT
NUEVO LEÓN.
OAXACA.
PUEBLA.
QUERETARO.
QUINTANA ROO
REGION LAGUNERA
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO.
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS

- 1 NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.
- 2 RENAVESICA, S. C.
- 3 Grupo de Certificación Fitosanitaria, S.C. (GRUCEFI)
- 4 Verificación y Certificación Fitosanitaria de México, S.C. (VECEFIMEX)
- 5 GRUPO NAECO, S. A. de C. V.
- 6 Consultores Asociados para la Producción con Calidad (CONAPRO), S. C.
- 7 Servicios de Verificación, Evaluación y Certificación en Sanidad Agroalimentaria, S. A. de C.V. (SERVESA)
- 8 Despacho Fitosanitarios del Pacífico, S. C. (DEFIPA)
- 9 Red Nacional de Servicios Fitosanitarios TEF, S. C. (RED TEF)
- 10 Promociones Laborales y Certificaciones Integrales, S. C. (PROLCI)
- 11 Consultoría Fitozoosanitaria de México, S. C. (COFIMEX)
- 12 Servicios Fitozoosanitarios de México, S. C. (SERFIMEX)
- 13 Corporativo GVC, S. C.
- 14 Asociación de Verificación y Certificación Fitosanitaria de Veracruz, S. C. (AVECEFIT)
- 15 Protección Vegetal Integral, S. C.
- 16 DJMG FITOREG, S. de P.R. de R.L.
- 17 Servicio Integral en Fitosanidad, S. C.
- 18 Servicios Integrales Agronómicos, S. C.
- 19 Servicios Integrales para la Agricultura Rentable, S. C. (SIAR)
- 20 Agroservicios de México DECA S.C.
- 21 Atención Agrícola Integral, A.C.
- 22 Servicios Fitosanitarios del Norte, S.C.
- 23 Grupo Asesor en Fitosanidad e Inocuidad, S.C. (GAFI)
- 24 Promotora Empresarial Agropecuaria, S.C. (PROMAGRO).
- 25 Certificación Integral de Cítricos y Productos Regulados de Tamaulipas S.C.
- 26 Profesionales Aprobados en el Manejo Fitosanitario del Aguacate (PAMFA).
- 27 Servicio Nacional de Verificación y Certificación Fitosanitaria, S.C. (SENAVECEFI)
- 28 Verificaciones Integrales del Sector Alimentario S.C.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

“Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad”

Agosto, 2012



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



Fundamento Legal

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1º; 38 fracción V; 52; 74, 85, 86, 87, 88; 91 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 2º, 7º, fracciones XIII, XVIII, XXI, XIX, XXVII, XXVIII; 19 fracciones I inciso e), j), l), n), IV; 23; 24; 29; 30; 48; 54; 55, 58, 60, 65 y 66 fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; Normas Oficiales Mexicanas que regulan los vegetales, sus productos y subproductos, así como otras disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal.

Antecedentes

Los vegetales, sus productos y subproductos de importación tienen el potencial de introducir plagas cuarentenarias para México, por esa razón, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante la Secretaría), a través de la Dirección General de Sanidad vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, establece las medidas y acciones fitosanitarias necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria de México. Dentro de estas medidas y acciones fitosanitarias se encuentra la Guarda, Custodia y Responsabilidad. La Guarda Custodia y Responsabilidad es el resguardo de un lote, embarque o material vegetal que realiza su propietario o porteador en el lugar que éste designe o en el que determine la Secretaría, quedando prohibida su movilización o comercialización hasta en tanto se compruebe su óptima condición fitosanitaria o se realicen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Para muchos productos que se comercian en el ámbito internacional, la Secretaría determina las medidas de manejo del riesgo que mitigan el riesgo de introducción y dispersión de plagas sin necesidad de aplicar Guarda Custodia y Responsabilidad, sin embargo, para algunos productos, especialmente el material utilizado con fines de propagación o cuando existe un potencial riesgo fitosanitario, la Secretaría podrá requerir el ingreso del producto bajo el procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad. Una de las razones es que existen plagas que son difíciles de detectar durante las inspecciones en el punto de entrada. La Guarda, Custodia y Responsabilidad, permite realizar pruebas para detectar la presencia de plagas y disponer de tiempo para la expresión de signos o síntomas y también la aplicación del tratamiento fitosanitario apropiado.

Por otro lado, la movilización nacional de productos vegetales regulados, implica un riesgo de dispersión de plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para México, por lo que es necesario establecer los requisitos fitosanitarios apropiados para mitigar este riesgo. Entre las vías de dispersión de plagas que se han identificado en la movilización nacional de productos regulados, se encuentra el desvío del uso autorizado del producto (principalmente con fines propagativos), la movilización de productos regulados que no cumplen con las disposiciones legales aplicables y la detección de plagas reglamentadas en los envíos durante las verificaciones e inspecciones efectuadas por personal oficial de la Secretaría y por Unidades de Verificación aprobadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

De igual manera, los envíos en tránsito por el territorio nacional de productos vegetales con destino a un tercer país, constituyen vías potenciales de introducción y dispersión de plagas a México. Los envíos en tránsito pueden pasar a través del país de tránsito permaneciendo cerrados y sellados o precintados, de ser necesario, sin dividirse ni combinarse con otros envíos y sin reembalarse. Con la verificación del cumplimiento de tales condiciones, la movilización de envíos, mitiga el riesgo fitosanitario. Sin embargo, incluso bajo tales condiciones, se pueden exigir planes de contingencia para abordar situaciones imprevistas, como en un accidente durante el tránsito.

Para verificar e inspeccionar el cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad, se requiere la participación de personal oficial de la SAGARPA, particulares (propietario o porteador de la mercancía) y en la mayoría de los casos de Unidades de Verificación, que coadyuven con la Secretaría en la verificación de la correcta aplicación de la Guarda Custodia y Responsabilidad. Esto implica que se deba seguir una metodología que permita realizar adecuadamente dicho procedimiento y establecer las actividades de cada participante.

En este sentido, la Dirección General de Sanidad Vegetal ha tenido a bien emitir los siguientes "Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer el procedimiento de aplicación y verificación de la Guarda Custodia y Responsabilidad para productos de importación o de movilización nacional, con el fin de mitigar el riesgo de introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contempladas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se aplicarán las siguientes:

1. **Acción de emergencia.-** Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista.
2. **Acción fitosanitaria.-** Es la inspección, verificación, prueba, vigilancia o tratamiento fitosanitario, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias.
3. **Material Vegetal Propagativo:** Planta o sus partes, que sirve para la reproducción sexual o asexual de los vegetales
4. **Dispersión:** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.
5. **Envío en tránsito:** Envío que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias .
6. **Liberación de un envío:** autorización para la entrada o movilización nacional luego del cumplimiento de las medidas y acciones fitosanitarias establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
7. **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío

ARTÍCULO TERCERO.- En función al riesgo fitosanitario en la producción, importación y movilización nacional de productos y subproductos vegetales, se ha determinado la aplicación de Guarda Custodia y Responsabilidad bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando se requiera constatar la condición fitosanitaria del producto mediante pruebas de laboratorio antes de su uso o comercialización a fin de prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias o no cuarentenarias reglamentadas al país o a una zona donde no se conoce su presencia.
2. Cuando se requiera aplicar un tratamiento fitosanitario en destino a fin de prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas.
3. Cuando el desvío intencional o accidental del uso o destino autorizado para el producto en cuestión, pueda representar un riesgo fitosanitario.
4. Cuando la Dirección General de Sanidad Vegetal establezca que algún producto de importación requiera ingresar al país con cuarentena postentrada.

5. Para los envíos en tránsito por México y que tienen como destino final un tercer país.
6. Cuando la Dirección General de Sanidad Vegetal identifique que existe un riesgo fitosanitario y determine como medida de mitigación de riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias que un producto requiera ser acondicionado en destino.
7. Cuando así se establezca en alguna disposición legal en materia de sanidad vegetal.

La Dirección General de Sanidad Vegetal podrá determinar la necesidad de requerir la aplicación de la Guarda Custodia y Responsabilidad cuando se identifique la existencia de uno o más de los supuestos de este artículo, ó bien algún otro que implique un riesgo fitosanitario.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que se haya establecido la Guarda Custodia y Responsabilidad, como una medida fitosanitaria para la importación o para la movilización nacional, la Dirección General de Sanidad Vegetal determinará en función del riesgo fitosanitario y las condiciones con las que se disponga en el caso específico, si esta medida puede cumplirse en alguno de los siguientes sitios:

1. En instalaciones especiales autorizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
2. En el lugar definido por el propietario del cargamento regulado, previa evaluación en función del riesgo fitosanitario realizada por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
3. En el medio de transporte donde se encontraba la mercancía al momento de dar inicio la Guarda Custodia y Responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA GUARDA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento General.

1. El personal Oficial en el punto de entrada de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria inspeccionará el producto o subproducto y en caso necesario realizará la toma de muestra para posteriormente enviarla a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría o al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, según corresponda. Una vez que se constate el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y los trámites requeridos para su importación, colocará sellos o flejes al embarque para asegurar su integridad. Asimismo, levantará el Acta de Guarda, Custodia y Responsabilidad, para Productos de Importación (Anexo 1), indicando en el apartado correspondiente los números o folios de los flejes o sellos.
2. El interesado en la importación de semilla para siembra y material con fines experimentales, podrá elegir entre una de las siguientes dos opciones:
 - 2.1 Contratar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada por la Dirección General de Sanidad Vegetal para verificar el cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad. Una vez contratada, proporcionará los datos de ésta al personal oficial de la Oficina de Sanidad Agropecuaria para que sean incluidos en el acta correspondiente. No es necesario ni obligatorio que personal técnico de la Unidad de Verificación esté presente en el punto de entrada de la mercancía, ya que la Unidad de Verificación no desarrollará ninguna actividad en este punto, incluida la firma del acta.
 - 2.2 Solicitar el apoyo de la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino del producto, quien en función de la disponibilidad de personal, podrá designar personal oficial que verifique el cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad.
 - 2.3 Cualquiera que sea su elección, deberá informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal la aceptación de quien dará seguimiento a la verificación de la Guarda, Custodia y Responsabilidad, por correo electrónico: supervision.dgsv@senasica.gob.mx

3. Para las mercancías diferentes a semilla para siembra, el interesado en la importación debe contratar los servicios de una Unidad de Verificación que verifique el cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad.
4. Una vez firmada y llenada el acta con la información requerida, el Personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria enviará por correo electrónico a la Delegación Estatal de la SAGARPA en el destino del producto y a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo supervision.dgsv@senasica.gob.mx una copia, con el propósito de que se continúe con el seguimiento a la verificación del cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad, incluyendo la integridad del embarque. El personal oficial deberá entregar una copia del acta al importador, representante legal o agente aduanal interesado en la importación.
5. El interesado en la importación (propietario de la mercancía o representante legal) deberá enviar una copia del Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad a la Unidad de Verificación contratada para verificar el cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad (cuando aplique) y notificar a ésta y a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino de la mercancía, la fecha y hora probable de llegada del embarque.
6. La Unidad de Verificación o personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino, según sea el caso, será la responsable de verificar que el embarque presente los sellos íntegros, en el lugar de destino del producto, en la fecha indicada, para lo cual elaborará un Dictamen de Verificación en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del embarque, la integridad de los sellos y cualquier otra información relativa al cargamento, de manera obligatoria, se debe informar y enviar inmediatamente el dictamen, si se identifica un riesgo fitosanitario. Asimismo, deberá verificar que el producto sea resguardado adecuadamente en las instalaciones indicadas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, y que cumpla con las acciones fitosanitarias determinadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal en las disposiciones legales aplicables.
7. Si al arribo del embarque al destino se detecta que los flejes o sellos se encuentran rotos o algún problema con la integridad del embarque, como por ejemplo que la cantidad de mercancía o los números de sellos no correspondan con los indicados en el acta, la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino deberá elaborar un Acta de Hechos donde se indiquen las condiciones del cargamento y de los sellos. Si se eligió una Unidad de Verificación para la verificación de la Guarda, Custodia y Responsabilidad, ésta y el dueño de la mercancía o su representante legal, deben informar inmediatamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, con el propósito de que sea designado personal oficial para verificar y elaborar un Acta de Hechos donde se indiquen los detalles del suceso.
8. La Delegación Estatal de la SAGARPA en destino enviará copia del acta de hechos a la Dirección General de Sanidad Vegetal, quien determinará lo procedente en función del riesgo fitosanitario (incluyendo acciones de emergencia).
9. La Dirección General de Sanidad Vegetal y la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre la mercancía, podrá inspeccionar y verificar el cumplimiento al procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad en cualquier momento, incluyendo la recepción del cargamento en las instalaciones declaradas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, por lo que el dueño de la mercancía o su representante legal y la Unidad de Verificación contratada para verificar el cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad, deben mantener informada a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la SAGARPA en el Estado el seguimiento del proceso desde el inicio hasta su conclusión.
10. Una vez cumplidas las disposiciones fitosanitarias establecidas (incluyendo el dictamen negativo a plagas cuarentenarias o a plagas no cuarentenarias reglamentadas cuando aplique), la Dirección General de Sanidad Vegetal liberará el embarque mediante oficio que se hará llegar por correo electrónico al interesado y a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- De la Guarda, Custodia y responsabilidad para Productos de Importación con fines de Industrialización

1. El cargamento sujeto a Guarda, Custodia y Responsabilidad, debe colocarse en un sitio con las condiciones necesarias para su conservación. Las puertas de la bodega donde se almacene la mercancía deberán permanecer cerradas y flejadas hasta que se obtenga el dictamen de laboratorio (en caso que sea requerido en la regulación vigente), o bien sea liberado el cargamento cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal dispuestas para tal fin.
2. La empresa deberá colocar en un lugar visible cerca de la puerta de acceso de la bodega, una etiqueta de al menos 30cm por 20cm, con la información del cargamento, el número de acta de guarda custodia y responsabilidad, así como los señalamientos que indiquen que se trata de un producto que se encuentra bajo resguardo y que no se debe mover.
3. Si la mercancía requiere algún tipo de mantenimiento o condiciones específicas que impidan que la bodega o sitio de almacenamiento sea cerrado, la empresa debe indicar los nombres y cargos del personal autorizado para ingresar al sitio donde se encuentre resguardado el producto, así como llevar un registro diario de cada una de las personas que ingresen al lugar de resguardo. La Unidad de Verificación o el personal oficial designado por la Delegación Estatal de la SAGARPA (según sea el caso), debe vigilar el cumplimiento de esta disposición mediante la revisión de las bitácoras de ingreso.
4. Si de acuerdo con la regulación vigente se puede iniciar el proceso de industrialización antes de la recepción del dictamen negativo a plagas cuarentenarias de la mercancía, no será necesario el registro de ingreso al sitio de resguardo ni la colocación de flejes. No obstante, la Unidad de Verificación debe verificar la industrialización total de la mercancía en resguardo y también la destrucción de los residuos generados de dicha industrialización.
5. Si la regulación específica para cada caso, requiere de pruebas de laboratorio para detectar algún tipo de plaga y el dictamen indica resultados negativos, el laboratorio de pruebas aprobado por la Dirección General de Sanidad Vegetal o el Centro nacional de Referencia, según corresponda, enviará el informe de resultados a la Dirección general de Sanidad Vegetal, a la Delegación Estatal de la SAGARPA y al interesado.
6. Una vez cumplidos los requisitos fitosanitarios establecidos en cada caso en particular, la Unidad de Verificación debe informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación de la SAGARPA donde se encuentre resguardado el producto, del cumplimiento de estas disposiciones, a fin de que una vez entregado el informe de conclusión correspondiente por correo electrónico a la Dirección General de Sanidad Vegetal con copia a la Delegación correspondiente, el embarque sea liberado.
7. Si el resultado del dictamen de laboratorio es positivo a plagas cuarentenarias, el laboratorio aprobado enviará el dictamen, por correo electrónico y en original a la Dirección General de Sanidad Vegetal. Si el dictamen es positivo a plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas o bien se detecta algún incumplimiento al procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad o se detecta algún riesgo fitosanitario, la Dirección General de Sanidad Vegetal, en función del riesgo fitosanitario, determinará lo procedente e informará a y través de la Delegación Estatal de la SAGARPA.
8. Una vez cumplidas las disposiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad, la Unidad de Verificación debe elaborar su informe de conclusión de la verificación del procedimiento, según lo indicado en el anexo 2 de estos Lineamientos. La Unidad de Verificación cuenta con dos días hábiles a partir de la fecha de cumplimiento de la Guarda, Custodia y responsabilidad para entregar el informe a la Dirección General de Sanidad Vegetal con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre custodiado el cargamento. La liberación del cargamento será procedente una vez recibido el informe completo por la Unidad de Verificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la Guarda, Custodia y responsabilidad para Productos de Importación con fines de Propagación.

1. El cargamento sujeto a Guarda, Custodia y Responsabilidad, debe colocarse en un sitio con las condiciones necesarias para su conservación. Cuando se trate de material que deba ser conservado bajo condiciones de refrigeración, debe permanecer dentro de sus empaques originales, no obstante si fuera necesario que éstos sean reemplazados por algún motivo, la Unidad de Verificación o Delegación Estatal de la SAGARPA encargada de verificar el cumplimiento de las acciones fitosanitarias, debe informar antes de hacer cualquier cambio a la Dirección General de Sanidad Vegetal por correo electrónico a la dirección supervision.dgsv@senasica.gob.mx, así como a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino del producto.
El material debe permanecer bajo condiciones de temperatura y ventilación adecuadas para impedir su descomposición en tanto se libera o en caso de que no proceda su liberación, hasta que se apliquen las acciones fitosanitarias determinadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
2. Para el material propagativo que deba recibir algún tipo de mantenimiento como riegos, podas, etc., el resguardo debe ser en instalaciones autorizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal y ubicado en una sección especial de la instalación y alejada de otras plantas y material vegetal. En este caso, la empresa debe indicar los nombres y cargos del personal autorizado para ingresar al sitio donde se encuentre resguardado el producto, así como llevar un registro diario de cada una de las personas que ingresen al lugar de resguardo. La Unidad de Verificación debe verificar el cumplimiento de esta disposición mediante la revisión de las bitácoras de ingreso. El material utilizado para el mantenimiento de la mercancía, debe ser desinfectado antes y después de cada uso y ser exclusivo para este fin.
3. Las semillas para siembra que tienen como requisito el ingreso bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad hasta la obtención del dictamen de laboratorio negativo a plagas cuarentenarias, deben ser resguardados bajo condiciones de humedad y temperatura que permitan su conservación y mitiguen el riesgo de dispersión de plagas, la proliferación de microorganismos y demás plagas de almacén.
4. La empresa deberá colocar en un lugar visible cerca de la puerta de acceso donde se encuentre la mercancía, una etiqueta de al menos 30cm por 20cm, con la información del cargamento, el número de acta de guarda custodia y responsabilidad, así como los señalamientos que indiquen que se trata de un producto que se encuentra bajo resguardo y que no se debe mover, a fin de proteger su integridad.
5. Si la regulación específica para cada caso requiere de pruebas de laboratorio para detectar algún tipo de plaga y el dictamen indica resultados negativos, el laboratorio aprobado por la Dirección General de Sanidad Vegetal o el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, según corresponda, enviará el informe de resultados a la Dirección General de Sanidad Vegetal, a la Delegación Estatal de la SAGARPA y al interesado.
6. Una vez cumplidos los requisitos fitosanitarios establecidos por la Dirección general de Sanidad Vegetal, la Unidad de Verificación debe informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación de la SAGARPA donde se encuentre resguardado el producto, del cumplimiento de estas disposiciones, a fin de que una vez entregado el informe de conclusión correspondiente por correo electrónico a la Dirección General de Sanidad Vegetal con copia a la Delegación correspondiente, el embarque sea liberado por a Dirección General de Sanidad Vegetal.
7. Si el resultado del dictamen de laboratorio es positivo a plagas cuarentenarias, el laboratorio aprobado enviará el dictamen, por correo electrónico y en original a la Dirección General de Sanidad Vegetal. Si el dictamen es positivo a plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas o bien se detecta algún incumplimiento al procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad o se detecta algún riesgo fitosanitario, la Dirección General de Sanidad Vegetal, en función del riesgo fitosanitario, determinará lo procedente e informará a y través de la Delegación Estatal de la SAGARPA.
8. Una vez cumplidas las disposiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal para el seguimiento de la guarda custodia y responsabilidad, la Unidad de Verificación debe elaborar su informe de conclusión de la verificación del procedimiento, según lo indicado en el anexo 2 de estos

Lineamientos. La Unidad de Verificación cuenta con dos días hábiles a partir de la fecha de cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad para entregar el informe a la Dirección General de Sanidad Vegetal con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre custodiado el cargamento. La liberación del cargamento será procedente una vez recibido el informe completo por la Unidad de Verificación.

CAPÍTULO III

DE LA GUARDA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO OCTAVO.- Del Procedimiento General

1. El personal Oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA o bien en el Punto de Verificación Interna Federal o Interestatal, inspeccionará el producto y en caso necesario realizará la toma de muestra para posteriormente enviarla a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría o al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, según corresponda, colocará sellos o flejes al embarque para asegurar su integridad. Asimismo, levantará el Acta de Guarda, Custodia y Responsabilidad, para Productos de Movilización Nacional (Anexo 3), indicando en el apartado correspondiente los números o folios de sellos o flejes.
2. Si la Guarda, Custodia y Responsabilidad se inició con motivo de algún tipo de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, como por ejemplo el desvío en el uso autorizado del producto, ausencia de Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional o cualquier otro que implique un riesgo fitosanitario y se indica como medida de mitigación de riesgo el retorno de la mercancía a su lugar de origen o bien a una zona donde no represente un riesgo fitosanitario, no será necesario contratar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada por la Dirección General de Sanidad Vegetal para verificar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias.
3. Una vez firmada y llenada el acta a la que se refiere el numeral 1 de este artículo, el personal oficial enviará por correo electrónico a la Delegación de la SAGARPA en el destino del producto y a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo supervision.dgsv@senasica.gob.mx una copia, con el propósito de que se continúe con el seguimiento necesario al cumplimiento de la Guarda Custodia, incluyendo la integridad del embarque. El personal oficial deberá entregar una copia del acta al interesado en la movilización.
4. El propietario de la mercancía o representante legal deberá enviar una copia del Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad a la Unidad de Verificación contratada para verificar el cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad y notificar a ésta y a la Delegación de la SAGARPA en destino de la mercancía, la fecha y hora probable de llegada del embarque.
5. La Unidad de Verificación será la responsable de verificar que el embarque presente los sellos íntegros, en el lugar de destino del producto, en la fecha indicada, para lo cual elaborará un Dictamen de Verificación en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del embarque, la integridad de los sellos y cualquier otra información relativa al cargamento, de manera obligatoria, se debe informar y enviar inmediatamente el dictamen a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino. La Unidad de Verificación deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias determinadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
6. Si al arribo del embarque al destino se detecta que los sellos se encuentran rotos o algún problema con la integridad del embarque, como por ejemplo que la cantidad de mercancía o los números de sellos no correspondan con los indicados en el acta, la Unidad de Verificación y el dueño de la mercancía o su representante legal, deben informar inmediatamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, con el propósito de que sea designado personal oficial para verificar y elaborar un Acta de Hechos donde se indiquen los detalles del suceso.

7. La Delegación Estatal de la SAGARPA en destino enviará copia del acta de hechos a la Dirección General de Sanidad Vegetal, quien determinará lo procedente en función del riesgo fitosanitario (incluyendo acciones de emergencia).
8. La Dirección General de Sanidad Vegetal y la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre la mercancía, podrán inspeccionar y verificar el cumplimiento al procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad en cualquier momento, incluyendo la recepción del cargamento en las instalaciones declaradas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, por lo que el dueño de la mercancía o su representante legal, deben mantener informada a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la SAGARPA en el Estado el seguimiento del proceso desde el inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO NOVENO.- De los Productos hospederos de moscas de la fruta para industrialización o empaadoras para exportación.

1. La movilización de productos hospederos de moscas de la fruta con fines de industrialización y con fines de exportación, se realizará de acuerdo con el numeral 4.5.2.1 y 4.5.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, así como el numeral 8, de los Lineamientos para la Verificación y Certificación Fitosanitaria de Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta.
2. Para verificar el cumplimiento del procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad, la empresa o empaadora debe contratar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Una vez contratada, proporcionará los datos de ésta a la Dirección General de Sanidad Vegetal por correo electrónico al correo supervision.dgsv@senasica.gob.mx, y a la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre ubicada la instalación (empresa industrializadora o empaadora de exportación).
3. La empresa debe informar a la Delegación Estatal de la SAGARPA y a la Unidad de Verificación con al menos 24 horas de anticipación, la lista de cargamentos que llegarán a las instalaciones donde se realizará la industrialización o empaque de la fruta.
4. La Unidad de Verificación será la responsable de verificar que el embarque presente los flejes o sellos íntegros, en el lugar de destino del producto, en la fecha indicada, para lo cual elaborará un Dictamen de Verificación en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del embarque, la integridad de los flejes o sellos y cualquier otra información relativa al cargamento, de manera obligatoria, se debe informar y enviar inmediatamente el dictamen, si se identifica un riesgo fitosanitario. La Unidad de Verificación deberá verificar que el producto sea procesado o empacado adecuadamente en las instalaciones indicadas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, y que cumpla con las acciones fitosanitarias determinadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe verificar que los residuos sean destruidos de manera que no impliquen un riesgo de dispersión de plagas.
5. Si al arribo del embarque al destino se detecta que los sellos se encuentran rotos o algún problema con la integridad del embarque, como por ejemplo que la cantidad de mercancía o los números de flejes o sellos no correspondan con los indicados en el acta, la Unidad de Verificación y el dueño de la mercancía o su representante legal, deben informar inmediatamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico supervision.dgsv@senasica.gob.mx y a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, con el propósito de que sea designado personal oficial para verificar y elaborar un Acta de Hechos donde se indiquen los detalles del suceso.
6. La Delegación Estatal de la SAGARPA en destino enviará copia del acta de hechos a la Dirección General de Sanidad Vegetal, quien determinará lo procedente en función del riesgo fitosanitario (incluyendo acciones de emergencia).
7. La Dirección General de Sanidad Vegetal y la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre la mercancía, podrá inspeccionar y verificar el cumplimiento al procedimiento de Guarda, Custodia y

Responsabilidad en cualquier momento, incluyendo la recepción del cargamento en las instalaciones declaradas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, por lo que el dueño de la mercancía o su representante legal, deben mantener informada a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la SAGARPA en el Estado el seguimiento del proceso desde el inicio hasta su conclusión.

8. La Unidad de Verificación debe verificar que la totalidad del cargamento sea industrializado, verificado y tratado según sea requerido en las disposiciones legales aplicables.
9. Una vez cumplidas las disposiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad vegetal para el seguimiento de la guarda custodia y responsabilidad, la Unidad de Verificación debe elaborar un informe mensual de conclusión de la verificación del procedimiento, según lo indicado en el anexo 5 de estos Lineamientos. La Unidad de Verificación cuenta con cinco días hábiles posteriores al término de cada mes para entregar el informe a la Dirección General de Sanidad Vegetal con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA donde se encuentre ubicada la empresa industrializadora o empaque de exportación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la Guarda, Custodia y Responsabilidad de papa comercial.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **numerales 4.4.3 y 4.5.2.2** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-040-FITO-2002**, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2003, la Guarda Custodia y Responsabilidad debe aplicarse según el siguiente procedimiento:

1. La Guarda, Custodia y Responsabilidad se aplicará desde el lugar de origen o procedencia del producto (campo o centro de acopio). En centros de acopio la aplicación de este procedimiento se limita a embarques completos de papa con suelo, exceptuándose los embarques mixtos.
2. El interesado deberá contratar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Una vez que la Unidad de Verificación reciba la solicitud por parte del interesado, deberá informar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la SAGARPA de la Entidad Federativa en origen o procedencia del embarque.
3. La Delegación Estatal de la SAGARPA asignará a personal oficial, para que acuda al predio o centro de acopio para levantar el acta de Guarda, Custodia y Responsabilidad en el formato del anexo 3 y entregue copia al interesado. El interesado debe proporcionar una copia del acta a la Unidad de Verificación.
4. La Unidad de Verificación emitirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando el folio del acta de Guarda, Custodia y Responsabilidad y el folio de los flejes o sellos colocados en el transporte en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales.
5. La Unidad de Verificación debe notificar al Punto de Verificación Interna (PVII o PVIF) y a la Delegación Estatal de la SAGARPA (en destino) y al destinatario, las características del embarque, anexando copia del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional y del acta de Guarda, Custodia y Responsabilidad. Indicará también al destinatario que debe contratar los servicios de una Unidad de Verificación quien recibirá el embarque en destino.
6. El destinatario del embarque debe notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de destino de la papa, con copia al PVI y a la Dirección General de Sanidad Vegetal, de la Unidad de Verificación que recibirá y dará seguimiento al cumplimiento de la Guarda, Custodia y Responsabilidad.
7. El personal del Punto de Verificación Interna revisará documental y físicamente el embarque. En caso de que cumpla con la regulación establecida y este procedimiento, colocará los flejes o sellos que sustituyan a los de origen, anotando al reverso del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional lo siguiente: "Los flejes o sellos con folios _____ sustituyen a los indicados en este CFMN".
8. Los embarques que hayan sido documentados como papa comercial para consumo en fresco o para uso industrial y cuyas características no correspondan a dicho uso, tales como presencia de brotes o calibres pequeños, el personal de los PVI's deberá actuar de la siguiente manera:

- a) Papa brotada: retorno o eliminación de brotes de los tubérculos (con excepción de embarques con uso industrial declarado en el CFMN). En caso de que se acepte el desbrote del tubérculo, el ingreso del embarque deberá ser mediante un custodio asignado por la Unidad de Verificación que contrate el destinatario o comercializador del producto, quien en destino se asegurará de su comercialización como papa para consumo o industrialización. Los embarques para uso industrial declarado en el CFMN, ingresarán una vez que la propia industria informe al PVI el nombre de la Unidad de Verificación que verificará el arribo e industrialización del producto.
 - b) En caso de que se detecten calibres pequeños o que el domicilio de destino del producto sea diferente a un centro de distribución o acopio como por ejemplo bodegas de productores de semilla, el ingreso del embarque deberá ser mediante un custodio asignado por la Unidad de Verificación que contrate el destinatario o comercializador del producto y en destino se asegurará su comercialización como papa para consumo o industrialización.
9. Los viernes de cada semana durante el tiempo que dure la Guarda, Custodia y Responsabilidad, la Unidad de Verificación deberá informar del resultado de sus actividades según el anexo 5 de este ordenamiento, a la Dirección General de Sanidad Vegetal a la dirección de correo supervision.dgsv@senasica.gob.mx con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las sanciones.

El incumplimiento en la aplicación de este procedimiento por parte de sus responsables se podrá hacer acreedor de sanciones en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo al ámbito de su competencia de dichas disposiciones.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



ANEXO 1



SAGARPA

**ACTA DE GUARDA, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD
PARA PRODUCTOS DE IMPORTACION No. _____**



Este producto requiere de la supervisión de una Unidad de Verificación SI () NO ()
Requisito Fitosanitario No. _____ () Norma Oficial Mexicana NOM-____-FITO-() Plan de
Trabajo ()

Actividades requeridas en esta Guarda, Custodia y Responsabilidad (GCyR).

- | | | |
|--|--------|--------|
| a) Toma y envío de muestra | Si () | No () |
| b) Constatación de la industrialización | Si () | No () |
| c) Seguimiento de siembra y desarrollo del cultivo | Si () | No () |
| d) Verificación del acondicionamiento o beneficio del producto | Si () | No () |
| e) Producto en Carentena Post-entrada | Si () | No () |
| f) Producto en tránsito por territorio nacional | Si () | No () |

En la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de
_____ ubicado en _____ perteneciente al estado de _____ siendo las
_____ horas del día _____ del mes de _____ de 20____. Estando presente el
C. _____ en su calidad de Oficial de Sanidad
Agropecuaria Acuícola y Pesquera con credencial número _____, de fecha _____ de 20____ expedida por _____; procedió a
realizar la inspección del PRODUCTO _____ CANTIDAD _____ ORIGEN
_____ PROCEDENCIA _____, al amparo del CERTIFICADO FITOSANITARIO
INTERNACIONAL No. _____ expedido por
_____ Y DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION
No _____ a favor de _____.

En presencia del C. _____ en su carácter
de IMPORTADOR () REPRESENTANTE LEGAL (), AGENTE ADUANAL (), TRAMITADOR ()
de este embarque, al cual se le solicitó se identificara y lo hizo con
_____ expedida (o) por _____,
con número _____ de folio _____, con domicilio _____ en
_____. El
cual declaró el siguiente domicilio para recibir notificaciones respecto de la presente diligencia
calle: _____ número: _____ población o colonia: _____, teléfono u otra
forma de comunicación disponible: _____, municipio o
delegación: _____, código postal: _____, entidad federativa _____. Acto
seguido se le exhortó para que designara dos testigos y si no quisiera hacerlo, la persona que practica la
presente diligencia lo hará, no afectando la validez de la misma. Por lo que el particular decide
_____ nombrarlos.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



Por lo se nombran a los siguientes testigos: _____, con domicilio
en: _____, que se identificó con
_____ expedida por _____, con número de folio _____,
y _____ con domicilio
en: _____, que se identificó con
_____ expedida por _____, con número de folio _____.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 11, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91, 92, 94 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, Y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 38 fracción V, 52, 57, 88, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2º, 7º, fracciones XIII, XVIII y XXI; 19 fracción I, inciso e), h), l), fracción IV; 23; 24; 27-A 29, 29-A, 30; 54 fracción III; 55; 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1º, 2º letra D fracción VII, 17 fracciones IV, XXII, 46 fracciones II, VIII, IX y Octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 y _____.

Debido al riesgo fitosanitario en la producción, importación y movilización nacional de productos y subproductos vegetales, se ha determinado la aplicación de Guarda Custodia y Responsabilidad.

Se realizó la inspección fitosanitaria al producto y se procedió a tomar muestras representativas (cuando así lo requiera la GCyR) del producto motivo de inspección, con objeto de constatar la condición fitosanitaria del mismo y obtener el dictamen de diagnóstico correspondiente (cuando así se requiera), enviándola a _____.

Por lo cual el embarque queda bajo la GUARDA, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD del C. _____ IMPORTADOR () REPRESENTANTE LEGAL (), AGENTE ADUANAL () hasta _____, en tal virtud, se procede a colocar flejes o sellos únicos _____ en el transporte _____ para asegurar que no haya desvío de la carga y que llegue a su destino, responsabilizándose y comprometiéndose a mantener el embarque en las instalaciones de la empresa _____ ubicadas en: _____.

Asimismo, el(la) C. _____ estará pendiente de la llegada del cargamento referido y lo notificará a la Dirección General de Sanidad Vegetal y al responsable de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la SAGARPA en _____ (destino final del producto), para que Personal de la Unidad de Verificación _____, proceda a constatar que el producto y los sellos de origen no fueron violados.

* Los gastos generados por esta actividad, corren a cargo del interesado en la importación, en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad



El producto se mantendrá bajo GUARDA, CUSTODIA y RESPONSABILIDAD del (la) C. _____

_____, sin responsabilidad para la SAGARPA, hasta que _____ de acuerdo con _____.

Por lo que el responsable de la GUARDA CUSTODIA del producto deberá sujetarse a las recomendaciones de la SAGARPA y no movilizar, usar, o comercializar su producto hasta que la Dirección General de Sanidad Vegetal proceda a liberar la GUARDA, CUSTODIA y RESPONSABILIDAD del mismo, por escrito y basándose en el informe de la Unidad de Verificación. (en caso de que proceda). En caso de que el interesado no cumpla con lo establecido en esta acta y movilice, use o comercialice el producto bajo su responsabilidad y propicie la introducción y/o dispersión de plagas que afecten a los vegetales, asumirá los gastos que se deriven de los daños que su actitud provoque, así como las medidas de saneamiento correspondiente y se procederá conforme a lo previsto por las Leyes Federales de Sanidad Vegetal y de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito en términos de lo dispuesto por los artículos 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado de manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias en este acto o bien por escrito dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta diligencia, ante el C. Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con domicilio en Municipio Libre 377 Piso 7 Ala B, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F. a lo que el C. _____

manifestó: _____

Leída que fue la presente acta y enterados del contenido y alcance legal, las partes manifiestan su conformidad con lo asentado en la misma. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las _____ horas, del día de su inicio, se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Asimismo, se hace entrega al interesado de la copia de la misma.

OFICIAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA ACUÍCOLA Y
PESQUERA DEL PUNTO DE INGRESO
INTERNACIONAL

IMPORTADOR, REPRESENTANTE
LEGAL O AGENTE ADUANAL DE LA
EMPRESA.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad



TESTIGO

TESTIGO

ANOTAR EL NOMBRE Y CEDULA DE APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE VERIFICACION QUIEN
VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA GUARDA, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD

C.c.p. Dirección General de Sanidad Vegetal.
Delegación Estatal de la SAGARPA de destino del producto.
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de ingreso del producto.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad



Anexo 2

LOGOTIPO
UNIDAD

Número de folio
dictamen

**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL BAJO GUARDA, CUSTODIA Y
RESPONSABILIDAD**

En el sitio ubicado en _____, domicilio de la
persona (moral o física) denominada _____, siendo las _____
del _____ (día, mes y año), se recibió un embarque de

_____, que de acuerdo al
Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad número _____, emitida por personal oficial
de la OISA ☐ PVIF ☐ Delegación SAGARPA ☐ amparado con el Certificado
Fitosanitario _____ número _____ propiedad de la empresa
denominada _____.

Según el Acta de GCyR se colocaron al cargamento los flejes o sellos con folios
_____ y consta de _____ (cantidad de producto y
unidad de medida).

De acuerdo a la verificación se constató lo siguiente:

Por lo cual se procedió a

:

Nombre y firma del técnico

Nombre del propietario

C.c.p. Delegación de la SAGARPA destino producto.
Dirección General de Sanidad Vegetal
Interesado.

Anexo 3

CONTENIDO DE INFORMES DE GUARDA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD PARA PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN

Sin perjuicio de lo indicado en las disposiciones legales aplicables, los informes de conclusión de Guarda, Custodia y Responsabilidad, deben contar al menos con la información que se explica a continuación.

Material propagativo: seguimiento en campo

- ☐ El informe debe ir acompañado de un escrito en el cual se indique el envío del informe de la actividad realizada.
- ☐ Fecha de llegada del material a las instalaciones de la empresa.
- ☐ Descripción General del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
- ☐ Anexar copia del dictamen del laboratorio aprobado de la muestra tomada al producto en el punto de ingreso (En los casos en los que se haya tomado muestra) y del dictamen de recepción de productos bajo Guarda, Custodia y responsabilidad
- ☐ Fecha de liberación de la Guarda Custodia y Responsabilidad del material.
- ☐ Ubicación del (os) campo(s) sembrados con el material.
- ☐ Informe detallado de cada una de las visitas programadas, el cual deberá incluir:
 - 1. Fecha de la visita
 - 2. Descripción general del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
 - 3. Descripción de la inspección realizada y Número de plantas muestreadas
 - 4. Plagas detectadas
 - 5. En caso de que durante la visita se detectara presencia de plagas, copia del (los) Diagnóstico(s) de laboratorio (aprobado por la SAGARPA) si se tuviera alguna duda sobre la identificación de las plagas y/o en caso de sospecha de presencia de plagas cuarentenarias.
 - 6. Identificación de riesgos de escape de plagas cuarentenarias (cultivos hospederos en los campos aledaños, vías de dispersión)
 - 7. Control de plagas.
 - 8. Observaciones y comentarios de cada visita
 - 9. Reseña fotográfica de cada una de las visitas realizadas (incluyendo fotografías de las plagas, signos y síntomas detectados).
- ☐ Copia de la bitácora de seguimiento del cultivo.
- ☐ Fecha de conclusión de actividades.
- ☐ Conclusiones generales.
- ☐ Recomendaciones.
- ☐ Otros aspectos (requisitos adicionales).

Productos para industrialización o uso bajo condiciones de laboratorio

- ☐ El informe debe ir acompañado de un escrito en el cual se indique el envío del informe de la actividad realizada.

- ☐ Fecha de llegada del material a las instalaciones de la empresa.
- ☐ Descripción General del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
- ☐ Copia del acta de Guarda Custodia y Responsabilidad del material y del dictamen de recepción de productos bajo Guarda, Custodia y responsabilidad.
- ☐ Copia del dictamen del laboratorio aprobado, de la muestra tomada al producto (En los casos en los que se haya tomado muestra).
- ☐ Ubicación de las instalaciones de la empresa donde se va a industrializar, procesar o manejar el material.
- ☐ Plano de la ubicación de las instalaciones que muestre todas las entradas, sitios de ventilación, cultivos circundantes.
- ☐ Medidas fitosanitarias en las instalaciones (bodegas, molinos, laboratorio, etc.)
 1. Mantenimiento de registros de ingreso y rastreabilidad de los productos, planificación de acciones en caso de contingencia.
 2. Medidas de limpieza de las zonas donde se va a colocar el producto antes de introducir el material.
 3. Separación adecuada de los diferentes envíos o lotes, a fin de mantener la individualidad de cada material dentro de las instalaciones.
 4. Procedimientos adecuados de manejo que eviten la dispersión de plagas.
 5. Monitoreo para detectar la presencia de plagas (calendario de visitas, colocación de trampas, etc.).
 6. Procedimiento que describa la forma en que se toman las muestras.
 7. Manejo y destrucción de residuos y desechos.
 8. Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada.
- ☐ Registro de las actividades realizadas (por ejemplo procesamiento de un lote o parte de él, destrucción de desechos, etc.).
- ☐ Informe detallada de cada una de las visitas programadas, el cual deberá incluir:
 1. Fecha de la visita
 2. Descripción general del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
 3. Plagas detectadas y en su caso diagnóstico de laboratorio.
 4. Identificación de riesgos de escape de plagas cuarentenarias y vías de dispersión.
 5. Observaciones y comentarios de cada visita
 6. Reseña fotográfica de cada una de las visitas realizadas
- ☐ Copia de la bitácora de seguimiento
- ☐ Fecha de liberación de la Guarda Custodia y Responsabilidad del material.
- ☐ Conclusiones
- ☐ Recomendaciones
- ☐ Otros aspectos (requisitos adicionales).

Material propagativo: instalaciones autorizadas

- ☐ El informe debe ir acompañado de un escrito en el cual se indique el envío del informe de la actividad realizada.
- ☐ Fecha de llegada del material a las instalaciones de la empresa.

- ☐ Descripción General del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
- ☐ Copia del acta de Guarda Custodia y Responsabilidad del material y del dictamen de recepción de productos bajo Guarda, Custodia y responsabilidad
- ☐ Copia del dictamen del laboratorio aprobado, de la muestra tomada al producto (En los casos en los que se haya tomado muestra).
- ☐ Plano de la ubicación de las instalaciones autorizadas que muestre todas las entradas, sitios de ventilación, cultivos circundantes y distancia entre los invernaderos y los cultivos.
- ☐ Medidas fitosanitarias en las instalaciones aprobadas
 1. Medidas de limpieza de las zonas donde se va a colocar el material.
 2. Número de plantas dentro de los invernaderos tal que no exceda la capacidad del mismo que pudiera impedir la inspección o comprometer la cuarentena.
 3. Mantenimiento de registros de ingreso y rastreabilidad del material.
 4. Revisión de las instalaciones e identificación de riesgos de escape de plagas.
 5. Ubicación de cultivos aledaños, especies cultivadas, fase fenológica del cultivo.
 6. Planificación en caso de contingencia.
 7. Separación adecuada de los diferentes envíos o lotes dentro de las instalaciones.
 8. Procedimientos adecuados de manejo para evitar la dispersión de plagas como aplicación de agroquímicos y/o tratamientos fitosanitarios, desinfección de herramientas de poda, injerto, etc., calzado, ropa y cualquier otra vía identificada.
 9. Monitoreo para detectar la presencia de plagas y síntomas de plagas (calendario de visitas, colocación de trampas, etc.).
 10. Procedimiento que describa la forma en que se toman las muestras a las plantas y la forma en que se transportan a los laboratorios de diagnóstico.
 11. Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada
- ☐ Fecha de liberación de la Guarda Custodia y Responsabilidad del material.
- ☐ Informe detallado de cada una de las visitas programadas, el cual deberá incluir:
 1. Fecha de la visita
 2. Descripción general del material y de sus condiciones fitosanitarias.
 3. Descripción de la inspección realizada y número de plantas muestreadas
 4. Plagas detectadas
 5. Diagnóstico(s) de un laboratorio aprobado por la SAGARPA en caso de que durante las visitas se haya detectado su presencia y se tuviera alguna duda sobre la identificación de las plagas y/o en caso de sospecha de presencia de plagas cuarentenarias.
 6. Identificación de riesgos de escape de plagas cuarentenarias (cultivos hospederos en los campos aledaños, vías de dispersión)
 7. Observaciones y comentarios de cada visita.



8. Reseña fotográfica de cada una de las visitas realizadas (incluyendo fotografías de las plagas, signos y síntomas detectados).
- ☐ Copia de la bitácora de seguimiento.
 - ☐ Conclusiones.
 - ☐ Recomendaciones.
 - ☐ Otros aspectos (requisitos adicionales).

Acondicionamiento de productos o subproductos vegetales.

- ☐ El informe debe ir acompañado de un escrito indicando la actividad realizada.
- ☐ Para el informe inicial de una empresa autorizada o recinto se deberá presentar el plano de la ubicación de las instalaciones que muestren todas las entradas, sitios de ventilación, cultivos circundantes.
- ☐ Planificación de acciones en caso de contingencias.
- ☐ Los informes deben incluir la descripción del proceso de acondicionamiento en los siguientes términos:
 1. Registro de ingresos y rastreabilidad de los embarques.
 2. Medidas de limpieza de las zonas donde se va a colocar el producto antes de introducir el material.
 3. Separación adecuada de los diferentes envíos o lotes dentro de las instalaciones.
 4. Copia del Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad del o los embarques y del dictamen de recepción de productos bajo Guarda, Custodia y responsabilidad.
 5. Medidas de control y limpieza de la zona donde se va a colocar el material.
 6. Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada.
 7. Descripción detallada del proceso de acondicionamiento con reseña fotográfica por embarque acondicionado, indicando los días que duro el proceso de acondicionamiento.
 8. Indicar si es el caso, la cantidad de residuos o desechos resultados del proceso de acondicionamiento, así como su forma de destrucción con reseña fotográfica.
 9. Copia del dictamen del laboratorio aprobado con resultado negativo a la presencia de plagas de importancia cuarentenaria según sea el caso o aplicación de las medidas fitosanitarias emitidas por la DGSV.
 10. Recomendaciones

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



Senasica
Dirección General de
Sanidad Vegetal

Anexo 4



**ACTA DE GUARDA, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD PARA
PRODUCTOS DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
NÚMERO _____**



**ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA GUARDA, CUSTODIA Y
RESPONSABILIDAD DE UN EMBARQUE DEL PRODUCTO _____
CANTIDAD _____ ORIGEN _____ Y PROCEDENCIA _____
_____ PROPIEDAD DE LA EMPRESA _____**

**LUGAR, FECHA
Y HORA**

EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____, MUNICIPIO DE _____
DEL ESTADO DE _____ SIENDO LAS _____ DEL DÍA _____ DE _____
DEL AÑO _____, POR LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) EN EL ESTADO DE _____
O POR EL PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA DENOMINADO _____
EL C. _____, PERSONAL FITOSANITARIO OFICIAL, EL RESPONSABLE DEL
SEGUIMIENTO DE LA GCyR _____, EL PROPIETARIO O
RESPONSABLE DEL EMBARQUE EL C. _____ CON
IDENTIFICACIÓN _____; TESTIGOS EL
C. _____ Y EL C. _____, CON IDENTIFICACIÓN
_____ Y _____

ANTECEDENTES

DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN _____
SE RECIBIÓ UN EMBARQUE DE _____ CON UN PESO TOTAL EN KILOGRAMOS DE _____
_____, MISMO QUE FUE INSPECCIONADO OCULARMENTE POR PERSONAL DE
_____, (PVI, PERSONAL OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA SAGARPA),
DETECTÁNDOSE _____
LEVANTANDO EL ACTA DE GUARDA, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD NO. _____, CON
CERTIFICADO FITOSANITARIO _____ CON FOLIO _____
EMITIDO POR _____ COLOCANDO LOS SELLOS CORRESPONDIENTES,
NÚMEROS _____ COMPROMETIÉNDOSE EL PROPIETARIO A
MANTENER BAJO GUARDA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, DICHO EMBARQUE EN LAS
INSTALACIONES _____ UBICADAS EN _____

HASTA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DETERMINARA SI PROCEDE SU
LIBERACIÓN.

DESARROLLO

EL C. _____ PERSONAL OFICIAL DE DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SAGARPA
EN EL ESTADO DE _____ O PERSONAL OFICIAL DEL PUNTO
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA DENOMINADO _____, EL
CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE CREDENCIAL _____ EXPEDIDA POR _____
_____, INICIA LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE LLEVE A CABO LA GUARDA
CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE DE UN EMBARQUE
DE _____ INSTRUCCIÓN DETERMINADA EN EL
ORDENAMIENTO _____



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad



**ACUERDO
PRIMERO**

DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN FITOSANITARIA ESTABLECIDA EN
_____ EL EMBARQUE ARRIBARÁ A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA
_____ CON DOMICILIO EN _____
_____ EL DÍA _____, VERIFICANDO QUE LOS
SELLOS: SAGARPA CON FOLIO _____, LOS CUALES SE COLOCARON EN EL TRANSPORTE
DE _____.

**ACUERDO
SEGUNDO**

CON FECHA _____ EL CARGAMENTO SE DEBE DEPOSITAR EN
_____ ENTRANDO AL PROCESO _____

**ACUERDO
TERCERO**

LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DENOMINADA _____ CON CLAVE DE
APROBACIÓN _____ SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTA DILIGENCIA FITOSANITARIA
POR LA RESPONSABILIDAD DE INFORMAR EL SEGUIMIENTO DEL EMBARQUE DENTRO DE LOS DOS
DÍAS POSTERIORES A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES, EN
PARTICULAR _____

(SEGUIMIENTO DEL PRODUCTO, INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y NÚMERO DE INFORME DE
RESULTADOS DE LABORATORIO APROBADO SI PROCEDE).

**CIERRE
DEL ACTA**

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SIENDO
LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL AÑO _____, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN
ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO PARA SU DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA,
ENTREGANDO COPIA DE LA PRESENTE A LA EMPRESA INTERESADA.

POR LA DEPENDENCIA (PERSONAL OFICIAL)

POR LA EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

**NOMBRE DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN
APROBADA Y CLAVE DE APROBACIÓN**

TESTIGOS



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

C.c.p. Dirección General de Sanidad Vegetal.
Punto de Verificación e Inspección Interna
Delegación Estatal de la SAGARPA de destino del producto.
Unidad de Verificación.

Anexo 5

CONTENIDO DE INFORMES DE GUARDA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD PARA PRODUCTOS DE MOVILIZACIÓN NACIONAL

- ☐ El informe debe ir acompañado de un escrito indicando la actividad realizada.
- ☐ Fecha de llegada del material a las instalaciones de la empresa.
- ☐ Descripción General del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
- ☐ Copia del acta de Guarda Custodia y Responsabilidad del material.
- ☐ Copia del dictamen del laboratorio aprobado, de la muestra tomada al producto (En los casos en los que se haya tomado muestra).
- ☐ Ubicación de las instalaciones de la empresa donde se va a industrializar, procesar o manejar el material.
- ☐ Plano de la ubicación de las instalaciones que muestre todas las entradas, sitios de ventilación, cultivos circundantes.
- ☐ Medidas fitosanitarias en las instalaciones (bodegas, empaques, área de industrialización, etc.)
 1. Mantenimiento de registros de ingreso y rastreabilidad de los productos, planificación de acciones en caso de contingencia.
 2. Medidas de limpieza de las zonas donde se va a colocar el producto antes de introducir el material.
 3. Separación adecuada de los diferentes envíos o lotes, a fin de mantener la individualidad de cada material dentro de las instalaciones.
 4. Procedimientos adecuados de manejo que eviten la dispersión de plagas.
 5. Monitoreo para detectar la presencia de plagas (calendario de visitas, colocación de trampas, etc.).
 6. Procedimiento que describa la forma en que se toman las muestras.
 7. Manejo y destrucción de residuos y desechos.
 8. Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada.
- ☐ Registro de las actividades realizadas (por ejemplo procesamiento de un lote o parte de él, destrucción de desechos, etc.).
- ☐ Informe detallada de cada una de las visitas programadas, el cual deberá incluir:
 1. Fecha de la visita
 2. Descripción general del material y de las condiciones fitosanitarias que presenta.
 3. Plagas detectadas y en su caso diagnóstico de laboratorio.
 4. Identificación de riesgos de escape de plagas cuarentenarias y vías de dispersión.
 5. Observaciones y comentarios de cada visita
 6. Reseña fotográfica de cada una de las visitas realizadas
- ☐ Copia de la bitácora de seguimiento
- ☐ Bitácora de la revisión de las trampas McPhail según corresponda y de acuerdo a lo descrito en el la NOM-075-FITO-1997 (cuando aplique)
- ☐ Acciones a seguir de acuerdo a los resultados de la revisión de las trampas McPhail (cuando aplique)
- ☐ Fecha de liberación de la Guarda Custodia y Responsabilidad del material.
- ☐ Conclusiones



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
*Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda
Custodia y Responsabilidad*



☐ Recomendaciones

Otros aspectos (requisitos adicionales).